

Miércoles, 19 de enero de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra

EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto-taxis.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 22 de noviembre de 2021, aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto-taxis.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto-taxis, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, el día 22 de noviembre de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 226, de fecha 26 de noviembre de 2021, y no habiéndose presentado reclamaciones a dicho acuerdo, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose el texto íntegro del acuerdo aprobado:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, establece la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto-taxis. La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término



Miércoles, 19 de enero de 2022

municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 2.º.- Objeto.

Será objeto de esta exacción:

La concesión, expedición e inscripción de licencias.

La autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

La autorización para sustitución de vehículos afectos a la licencia.

La revisión documental anual ordinaria de vehículos y las realizadas a instancia de parte.

Artículo 3.º.- Hecho imponible.

Estará constituido el hecho imponible de esta tasa por la prestación de cualesquiera de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis, constituyen el objeto de esta Ordenanza.

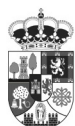
Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza fiscal y, que son:

- a) En la concesión y expedición de licencia, el/la titular a cuyo favor se otorgue.
- b) En las transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- c) En la sustitución de vehículo afecto a una licencia, el/la titular de la misma.

Artículo 5.º.- Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley General Tributaria.



Miércoles, 19 de enero de 2022

Artículo 6.º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7.º.- Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.

1.º.- Se tomará como base de la presente exacción el tipo de actividad desarrollada y la prestación de los servicios regulados en la Ordenanza.

2.º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Concesión y expedición de licencias y otras actuaciones administrativas:

- a) Por la concesión y expedición de licencias de auto-taxis 500,00 euros.
- b) Por expedición o renovación del permiso municipal de Conductor 30,00 euros.

1. Transmisiones de licencias:

- a) Por muerte del titular a favor de su cónyuge o herederos legítimos, 50,00 euros.
- b) Por imposibilidad para el ejercicio profesional del titular de la licencia por motivo de jubilación, enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, en favor del cónyuge o herederos legítimos 100,00 euros.
- c) Por imposibilidad para el ejercicio profesional del titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, en favor de los solicitantes del artículo 6.4.º de la Ordenanza municipal de auto-taxis, 200,00 euros.

- Sustitución de vehículos.

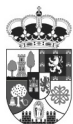
- Por cada sustitución de vehículo, 25,00 euros.

Artículo 8.º.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincidirá con el número de días necesarios para la prestación de los servicios o realización de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Por la concesión y expedición de licencias.



Miércoles, 19 de enero de 2022

- b) Por la transmisión de las licencias.
- c) Por la sustitución de vehículos afectos a una licencia.

Artículo 9.º.- Régimen de declaración e ingresos.

1.º.- La realización de actividades y prestación de servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.º.- La tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de su notificación.

3.º.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado 2.º del presente artículo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose a la anulación de dicho valor contable.

4.º.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 22 de noviembre de 2021, entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde ese día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa».

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de la Sierra, 13 de enero de 2022

María Belén Corredera Miura
ALCALDESA-PRESIDENTA

